

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Manises

2026/03915 Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre la aprobación de la modificación del acuerdo de establecimiento y ordenación de los precios públicos por prestación de servicios educativos municipales.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Manises, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, acordó la modificación del acuerdo de imposición de los precios públicos por prestación de servicios educativos municipales (expte. 6-MOD), cuya parte dispositiva resulta con el siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar la modificación (sexta) del acuerdo regulador para el establecimiento y ordenación de los precios públicos por prestación de los servicios educativos municipales del Ayuntamiento de Manises, mediante la variación de su articulado con la redacción literal que a continuación se contempla:

VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manises, 31 de marzo de 2026.—El concejal-delegado del Área de Economía, Hacienda y Personal, Àngel Mora i Blasco.



ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER EDUCATIVO Y DE INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANISES

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por la prestación de servicios municipales de carácter educativo y de infancia, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 2

2.1 Los servicios y actividades incluidos en el presente acuerdo son todos los relativos a la prestación de servicios educativos en centros de titularidad municipal, esto es, las Escuelas Infantiles municipales. Igualmente están incluidos la prestación de servicios de campament urbà d'estiu y los relativos a los Comedores Escolares, y cualquier otro que en el futuro pueda prestarse desde los servicios educativos municipales, independientemente de su modalidad de prestación, de acuerdo con las tarifas contenidas en el artículo 4 de este acuerdo.

2.2 No se encuentran sujetos a precio público alguno los servicios educativos municipales sometidos a ayudas económicas destinadas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, en escuelas infantiles municipales autorizadas

2.3 En el ámbito de servicios y actividades relacionados con la infancia, se contempla la inscripción en la ludoteca municipal "en marxa", los talleres dirigidos a menores que se hallen cursando estudios de segundo ciclo de educación infantil y/o educación primaria y todos aquellos que, destinados a esa franja de edad, se presten por el departamento de Infancia del Ayuntamiento de Manises, directamente o a través de contrato administrativo de servicios, siempre que sus tarifas se contemplen en el artículo 4 del presente acuerdo.

Artículo 4

4.1. La tarifa, cuyos importes están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20.Uno.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, queda fijada como sigue:

A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES:

Servicio	Importe (€)
1. Horario especial (matinera)	28
2. Importe escola d'estiu (diario)	6



3. Importe por horario especial escola d'estiu (diario)	1,40
---	------

En los servicios relacionados por días, la cuantía resultante del precio público, para cada uno de ellos, se obtendrá de la multiplicación del importe diario indicado por el número de días de prestación de cada servicio, de conformidad con las resoluciones de convocatoria de los mismos.

B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMPAMENT URBÀ D'ESTIU Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Servicio	Importe (€)
1. Importe campament urbà d'estiu (diario)	6
2. Importe escola de Nadal/Pasqua (diario)	9
3. Importe comedor (diario)	4,55
4. Importe por horario especial (diario)	1,23

La cuantía resultante del precio público, para cada servicio, se obtendrá de la multiplicación del importe indicado para cada uno de ellos por el número de días de prestación, de conformidad con sus resoluciones de convocatoria.

C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDORES EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Servicio	Importe (€)
1. Importe mensual curso escolar	105 €
2. Importe diario (*)	6,47 €
3. Importe diario escola d'estiu	5,83 €

(*) A los solos efectos de cuantificar el importe del precio diario del servicio incluido en el vale que, por cinco menús aisladamente considerados, se puede adquirir para el uso por el alumnado que, de ordinario, no es beneficiario del servicio de comedores escolares municipales.

En el supuesto del servicio de comedor prestado con ocasión del desarrollo de l'escola d'estiu, la cuantía resultante del precio público se obtendrá de la multiplicación del importe diario indicado por el número de días de prestación de dicho servicio, de conformidad con las resoluciones anuales de convocatoria.



D) PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFANCIA

Servicio	Importe (€)
1. Ludoteca municipal "en marcha"	5 €
2. Talleres destinados a menores que cursen estudios de segundo ciclo de educación infantil y/o educación primaria	5 €

Los importes referidos comprenden la participación continuada en los servicios y actividades referidos. A tal efecto, se entiende por participación continuada aquella que afecta a actividades y servicios que requieren recogida de datos de inscripción y cuya duración es superior a un día.

Artículo 5

A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES:

1. Mensualmente, se elaborará y aprobará un padrón por cada servicio complementario que se preste durante el curso escolar que incluirá los correspondientes recibos. El importe de la cuota se ingresará, mediante cargo en cuenta corriente, en la primera quincena de cada mes, salvo los casos de alta en el servicio producidos con posterioridad al cierre del padrón mensual, cuyo régimen será el propio de las liquidaciones tributarias previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula de cada año escolar, con independencia de su real prestación si la falta de ésta es imputable al solicitante.

Respecto de la cuota del primer mes de incorporación al servicio, si por alguna circunstancia se decide por la o las personas obligadas al pago no hacer uso de la plaza otorgada y así se comunica mediante instancia presentada en el registro general del ayuntamiento antes de comenzar la actividad escolar, se procederá a la devolución de dicha cuota.

Para el resto de meses, las bajas o modificaciones del servicio de escuelas infantiles se comunicarán del mismo modo que el referido en el párrafo anterior. A fin de que no se incluya en el padrón mensual los recibos correspondientes, la o las personas obligadas al pago deberán comunicar la baja o modificación en el servicio antes del día 20 del mes anterior al inicio de la citada baja o modificación. Las comunicaciones que tengan lugar entre los días 21 y último de mes surtirán efectos a partir del segundo mes posterior a su realización.

3. Por lo que se refiere al servicio de "escuela d'estiu", el importe de este precio público, sea cual sea la modalidad de las comprendidas en la tarifa, se abonará de una sola vez al formalizarse la inscripción mediante autoliquidación.



Las comunicaciones de baja o modificación del servicio “escola d’estiu” producidas desde el día de publicación de la adjudicación de plazas no otorgarán derecho a la devolución de ingresos, salvo que la falta de prestación del servicio sea imputable al Ayuntamiento.

4. La falta de ingreso de tres mensualidades del precio público referido en el apartado 4.1A)1 determinará la pérdida de la plaza en el servicio de horario especial.

B) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CAMPAMENT URBÀ D'ESTIU.

1. El importe de este precio público, sea cual sea la modalidad de las comprendidas en la tarifa se abonará de una sola vez al formalizarse la inscripción, mediante la correspondiente autoliquidación.

2. Las comunicaciones de baja o modificación del servicio producidas desde el día de publicación de la adjudicación de plazas no otorgarán derecho a la devolución de ingresos, salvo que la falta de prestación del servicio sea imputable al Ayuntamiento.

3. Los importes señalados en la tarifa B, son acumulables en función de la modalidad de servicio por la que se opte.

C) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDORES ESCOLARES MUNICIPALES

1. El pago de la modalidad C.1 de la Tarifa se efectuará mediante el recibo incluido en el padrón que a tal efecto se aprobará mensualmente. El importe de la cuota se ingresará, mediante cargo en cuenta corriente, en la primera quincena de cada mes, salvo los casos de alta en el servicio producidos con posterioridad al cierre del padrón mensual, cuyo régimen será el propio de las liquidaciones tributarias previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los importes de la tarifa C.1 están calculados sobre la base de un cómputo referido a la totalidad de días lectivos del curso en que se presta el servicio de comedor. En consecuencia son irreducibles, salvo que la prestación del servicio no se realice por causas imputables al Ayuntamiento, en cuyo caso se devolverá la parte correspondiente.

2. La obligación de pago nace en el momento de la formalización de la matrícula del servicio de comedor escolar.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio, no se preste el servicio de comedor escolar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con carácter excepcional, a instancia del beneficiario del servicio, cuando por prescripción médica el/la usuario/a del comedor escolar no pueda hacer uso del servicio durante, al menos cinco jornadas lectivas consecutivas, previo informe del Departamento de Educación, será abonado el coste de las correspondientes minutas alimenticias no consumidas. A tal efecto, se entenderá por coste de la



minuta el importe del precio que figure, en cada momento por concepto de menú diario, en el contrato administrativo formalizado por el Ayuntamiento de Manises que se halle vigente

3. Respecto de la cuota del primer mes de incorporación al servicio, si por alguna circunstancia se decide por la o las personas obligadas al pago no hacer uso de la plaza otorgada y así se comunica mediante instancia presentada en el registro general del ayuntamiento antes de comenzar la actividad escolar, se procederá a la devolución de dicha cuota.

Para el resto de meses, las bajas del servicio de comedores escolares se comunicarán del mismo modo que el referido en el párrafo anterior. A fin de que no se incluya en el padrón mensual los recibos correspondientes, la o las personas obligadas al pago deberán comunicar la baja en el servicio antes del día 20 del mes anterior al inicio de la citada baja. Las comunicaciones que tengan lugar entre los días 21 y último de mes surtirán efectos a partir del segundo mes posterior a su realización.

4. El retraso en el pago de dos mensualidades determinará la pérdida de la plaza en el servicio de comedor escolar.

5. La gestión del precio público del servicio de comedor incluido en la "escola d'estiu" se regirá por lo dispuesto en este acuerdo para dicho servicio respecto del precio público por prestación de servicios en escuelas infantiles municipales.

D) PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFANCIA

1. La obligación de pago nace en el momento de la formalización de la inscripción en la actividad o servicio de que se trate.

2. El importe del precio público se ingresará en pago único y comprenderá la totalidad del servicio durante cada temporada -mes de septiembre del año correspondiente hasta el mes de julio del año inmediatamente posterior-.

3. Los importes establecidos en este acuerdo se exaccionarán mediante autoliquidación. En el caso de inscripciones sobrevenidas, el ingreso de la tarifa deberá efectuarse con anterioridad a la incorporación del usuario/a al servicio indicado.

Disposición Final

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

